



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE  
TELECOMUNICACIONES DE ZARAGOZA



CD28007421136000005070

ENRIQUE TEJERO PEREZ  
CL ARRABAL ALTO, 6. 1º 22  
50400 - ZARAGOZA  
CARIÑENA

Registro: 2013905000000949  
Fecha: 09/10/2013  
Referencia: Z 2-000501RLE / EA2EAI

---

Asunto: **Autorización instalación Estación radioaficionado**

---

Vista la solicitud para la instalación de su Estación de Radioaficionado, a fin de obtener la licencia correspondiente, y efectuado el trámite de consulta previsto en el Artº 3 del Reglamento probado por R.D. 2623/1986, de 21 de Noviembre (BOE nº 312), por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de radioaficionado, esta Inspección Provincial de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1983, de 16 de noviembre (BOE nº 283) sobre regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de los aficionados en el antes citado R.D.2623/1986 y en la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados (BOE nº 166), ha resuelto **AUTORIZAR** la instalación conforme a lo siguiente:

- La instalación será efectuada por un instalador de telecomunicaciones, conforme al Artº 19 del vigente Reglamento, habilitado para realizar instalaciones de tipo D (Artº 4.3 de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril (BOE nº 109)).
- Finalizada la instalación, que deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de esta notificación, el interesado lo comunicará a esta Jefatura Provincial en un plazo de seis semanas, aportando la siguiente documentación:
  - 1.) Justificación fehaciente de que la responsabilidad a la que se refiere el Artº 2 de la Ley 19/1983, antes citada, está cubierta en la forma que se señala en el Artº 20 del Reglamento, citado anteriormente, aprobado por el R.D. 2623, de 21 de noviembre.
  - 2.) Boletín de instalación expedido por la empresa instaladora, acreditando la seguridad mecánica y eléctrica del conjunto.

Esta autorización no presupone el otorgamiento de otros permisos o autorizaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan ser exigibles a esta instalación.